

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022).**

**AUTO INTELOCUTORIO No. 0632 ADMISORIO DE DEMANDA.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante/Accionante: Dalila Rocha Moreno  
Demandado/Accionado: Oscar David Godoy Cabeza, Transportes Carlos Díaz y Cía. Ltda., Innova Supplies S.A.S, y La Previsora S.A Compañía de Seguros  
Radicación No. 13836310300120220018200**

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada mediante apoderado judicial por la señora Dalila Rocha Moreno contra Oscar David Godoy Cabeza, Transportes Carlos Díaz y Cía. Ltda., Innova Supplies S.A.S, y La Previsora S.A Compañía de Seguros.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

**TERCERO: DECRETAR** como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el vehículo con placas TVB-987, marca DFAC-DONG-FENG, Línea Xiaoba, modelo 2014, color blanco, con carrocería estacas, de servicio público, clase camioneta, combustible Diesel, matriculado ante el departamento administrativo de tránsito y transporte de Turbaco, de propiedad de la empresa Innova Supplies S.A.S., persona jurídica, identificada con Nit. N°900386390. Límitese el decreto de medidas atendiendo a su proporcionalidad, solamente a la presente.

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2.022; si la notificación se hace bajo el mandato de esta normativa, **ADVIERTASELE** a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: RECORDAR** a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

**SEXTO: RECONOCER** al abogado Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.766.719, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 245.395, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**OCTAVO:** NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

MGG

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a199bc3a9c53e2ca36c49a611facd5ddd029b02a7bc7f42af450b9c01833d**

Documento generado en 11/10/2022 03:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**